

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.319

29 de julio de 2025

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Resolución CAM No. 1790 del 22 de agosto de 2008

Mediante Resolución CAM No. 1790 del 22 de agosto de 2008, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó Concesión de Aguas Superficiales de la corriente río Magdalena, jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, en cuyo artículo primero estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en un caudal de 504 litros/segundo para el primer y segundo año y de 720 litros por segundo para el tercer año y demás, a la EMPRESA PISCICOLA NEW YORK S.A. Nit. 800251710-1 con representación legal del señor EUGENIO SILVA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.859 expedida en Neiva (H), dirección correspondencia Calle 8 No. 48- 17 Portobelo, Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto Piscicola New York S.A., en el embalse de Betania, ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas: 846315E- 786214N; 846580E – 786624N; 846725E – 786571N; 846830E – 786779N; 847250E – 786712N; 846860E – 786300N”.

Resolución CAM No. 1524 del 24 de agosto de 2012

Mediante Resolución CAM No. 1524 del 24 de agosto de 2012, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, autorizo el traslado del proyecto piscícola de la PISCICOLA NEW YORK, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en un caudal de 720 lps, para uso piscícola a la EMPRESA PISCICOLA NEW YORK S.A., con NIT 800251710-1, con representación legal del señor EUGENIO SILVA RUIZ, identificado con C.C. No. 12.113.859 de Neiva (H), con dirección para correspondencia Calle 8 No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

48 - 17 Portobelo, municipio de Neiva, el proyecto piscícola se ubicará en las siguientes coordenadas:

Nombre	Coordenadas	Área (m)
<i>Piscícola NEW YORK</i>	846737E – 786221N	244253
	846481E – 786566N	
	846681E – 786803N	
	847168E – 786766N	
	847057E – 786446N	

(...)"

Resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013

Con Resolución CAM No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, se autoriza la modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del río Magdalena – Embalse de Betania, otorgado inicialmente con resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008. En su artículo primero, se estableció:

“ARTICULO PRIMERO: Autorizar el traslado de la concesión de aguas superficiales a favor de la empresa PISCICOLA NEW YORK S.A, identificada con NIT. 800.251.710-1, representada legalmente por el señor EUGENIO SILVA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.113.859 de Neiva, Instalaciones ubicadas en la represa de Betania, Vereda Vilú del municipio de Yaguará Huila, en las siguientes coordenadas:

Puntos	X	Y
P1	846677	786797
P2	847169	786802
P3	847380.8	786860
P4	847970	786858
P5	847893	786595
P6	847322	786653.7
P7	847380.5	786855.9
P8	847168.7	786800.9
P9	847092.4	786540.1
P10	846543.6	786647.7
P11	846612.5	786724.8
P12	846675	786689
P13	846731	786753
P14	846689.4	786788.5

(...)"

Resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018

Con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018, esta Autoridad Ambiental, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008, modificada con resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, en cuyo artículo primero se dijo:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

“ARTÍCULO PRIMERO: Se renueva permiso de concesión de aguas superficiales del Río Magdalena - Embalse de Betania, otorgado inicialmente con Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008, modificado mediante Resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, en beneficio del proyecto PISCICOLA NEW YORK S.A. en la vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguará (H); a la PISCICOLA NEW YORK S.A. Identificada con NIT 800251710-1, representada legalmente por el señor MAURICIO SILVA RUIZ, identificado con C.C NO 12.117.595 de Neiva (H), conservando el caudal asignado de 720 L.ps, y el área de 244253 m2 dentro del polígono comprendido por las siguientes coordenadas:

Nombre del predio	Coordenadas	Área	Q Lps
PISCICOLA NEW YORK SA	846677E – 786797N 847169E – 786802N 847380,8E – 786860N 847970E – 786858N 847893E – 786595N 847322E – 786653,7N 847380,5E – 786855,9N 847168,7E – 786800,9N 847092,4E – 786540,1N 846543,6E – 786647,7N 846612,5E – 786724,8N 846675E – 786689N 846731E – 786753N 846669,4E – 786788,5N	244253 m2	720

(...)”

Resolución No. 2869 del 21 de noviembre de 2020

Mediante Resolución No. 2869 del 21 de noviembre de 2020, la Dirección Territorial Norte resuelve modificar la resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2010, modificada con la resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada mediante resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018; por la cual esta Corporación otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena – Embalse de Betania; en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCÍCOLA NEW YORK S.A., con Nit. 800.251.710-1, representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H); permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H) y la vereda Vilaco, jurisdicción del municipio de Hobo (H), específicamente en las siguientes condiciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (m ²)
PISCICOLA FISH NEW YORK SA	847893E – 786595N	720	244.253
	847831E – 786601N		
	847322E – 786653N		
	847380E – 786860N		
	847427E – 786863N		
	847428E – 786945N		
	848036E – 787146N		
	848051E – 787151N		
	847970E – 786858N		

(...)"

Resolución No. 3.644 del 24 de noviembre de 2023

Mediante Resolución No. 3.644 de fecha 24 de noviembre de 2023, la Dirección Territorial Norte resolvió modificar el permiso de concesión de aguas superficiales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2010 modificada con la resolución No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018, y modificada finalmente con resolución No. 2869 del 21 de diciembre de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo Primero: Otorgar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I.) PISCICOLA NEW YORK S.A. con Nit. 800.251.710-1 representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H), o quien haga sus veces; permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H) y la vereda Vilaco, jurisdicción del municipio de Hobo (H), específicamente en las siguientes condiciones:

Nombre	Coordenadas	Área (m ²)	Q (lps)
		Poligonal	
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	847893E – 786585N	244.253	701.22
	847831E – 786601N		
	847322E – 786653N		
	847435E – 787067N		
	848000E – 787008N		
	848011E – 787007N		

PARÁGRAFO: La presente modificación se autoriza con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 2749-1 del 31 de octubre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo”.

De la solicitud de renovación

Mediante solicitud con radicado CAM No. 2025-E 2331 de fecha 31 de enero de 2025, el señor Mauricio Silva Ruiz en calidad de representante legal de la PISCICOLA NEW YORK

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

S.A. identificada con Nit. 800.251.710-1, solicito liquidación de costos por concepto de evaluación de prórroga – renovación de permiso ambientales; solicitud que fue resuelta mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 6680 de fecha 12 de marzo de 2025.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 4164 de fecha 18 de febrero de 2025, el señor Mauricio Silva Ruiz en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I.) PISCICOLA NEW YORK S.A. identificada con Nit. 800.251.710-1,, allegó el pago por concepto de evaluación y anexó documentación con la cual solicitó ante este despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania para beneficio del proyecto localizado sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila y en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo - Huila, autorización que le fue otorgada mediante Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008, modificada con las resoluciones No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018 y finalmente modificada mediante las resoluciones No. 2869 del 21 de diciembre de 2020 y 3644 del 24 de noviembre de 2023

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Constancia de pago por costos de evaluación ambiental.
- Registro plataforma VITAL.
- Copia del documento de identidad.
- Plan de contingencia para el manejo de mortalidad y mortandad
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
- Certificado uso del suelo.
- Croquis
- Planos
- Mapas
- Concepto de la Inspección fluvial de Betania
- Certificado emitido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
- Certificado emitido por la tesorería de la Corporación.
- Información cartográfica perteneciente al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT)
- Plan de manejo ambiental sede Betania

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió Auto Inicio de trámite No. 066 de fecha 09 de abril de 2025; notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 9931 de fecha 10 de abril de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 10110 de fecha 21 de abril de 2025, el señor Juan David Orozco González del Departamento de Gestión Ambiental de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I.) PISCICOLA NEWYORK S.A. identificada con Nit. 800.251.710-1, allego comprobante de pago por concepto de seguimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

conforme lo establecido en el artículo segundo del Auto inicio de tramite No. 066 de fecha 09 de abril de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 11319 de fecha 28 de abril de 2025, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Hobo – Huilla, la fijación del aviso a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el río Magdalena – Embalse de Betania dentro del expediente PCA-00128-25.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 11318 de fecha 28 de abril de 2025, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Yaguará – Huilla, la fijación del aviso a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el río Magdalena – Embalse de Betania dentro del expediente PCA-00128-25.

Con certificado de publicación web expedido el 29 de abril de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 066 de 2025, entre los días 10 al 28 de abril de 2025, dentro del expediente PCA-00128-25.

Según constancia de publicación del 15 de mayo de 2025, entre los días 30 de abril al 14 de mayo de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00128-25, fueron inhábiles los días 1,3, 4, 10 y 11 de mayo de 2025.

Mediante oficio con radicado 2025-E 13254 de fecha 22 de mayo de 2025, el municipio de Yaguará – Huilla, informa que el día 02 de mayo de 2025 quedo fijado el aviso del Auto de Inicio del Trámite y el mismo fue desfijado el día 15 de mayo de 2025.

Mediante oficio con radicado 2025-E 13674 de fecha 27 de mayo de 2025, el municipio de Hobo – Huilla, informa que el día 12 de mayo de 2025 quedo fijado el aviso del Auto de Inicio del Trámite y el mismo fue desfijado el día 23 de mayo de 2025.

El día 11 de junio de 2025, se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la vereda Vilú del municipio de Yaguará y vereda Vilaco del municipio de Hobo - Huilla, para evaluar las actividades y aspectos técnicos, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente mediante Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008, modificado mediante las resoluciones No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018 y modificada mediante las resoluciones No. 2869 del 21 de diciembre de 2020 y 3644 del 24 de noviembre de 2023. Durante la práctica de la visita y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el informe de visita y concepto técnico No. 2280 del 25 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos...”*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Decreto que en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 *ibídem* indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*; en cuyo Artículo Sexto estableció:

“ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: *El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:*

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado de uso de suelo.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
 - ✓ *Descripción general del proyecto.*
 - ✓ *Diagnóstico de la situación ambiental actual.*
 - ✓ *Identificación de impactos ambientales.*
 - ✓ *Valoración de impactos ambientales.*
 - ✓ *Plan de manejo ambiental.*
 - ✓ *Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).*

Parágrafo: *Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió informe de visita y concepto técnico No. 2280 de fecha 25 de junio de 2025, en el que se indica:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*
2. *Localización actual del proyecto: El desarrollo de la producción piscícola se encuentra ubicado circunscrito al embalse de Betania, que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la Resolución CAM No. 3644 del 24 de noviembre de 2023, cuya resolución modifica la Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008 (resolución de permiso otorgado inicialmente), modificada con la resolución No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018, y modificada finalmente con resolución No. 2869 del 21 de diciembre de 2020), en donde el polígono corresponde a la porción del embalse que corresponde a la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila y a la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila, como se describen a continuación: (ver tabla No.1 e imagen No.1).*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (Ips)
		Poligonal	
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	847893E — 786595N 847831E — 786601N 847322E — 786653N 847435E — 787067N 848000E — 787008N 848011E — 787007N	244.253	701.22

Tabla No.1 coordenadas de las poligonales del proyecto piscícola NYS. Fuente: Características del permiso otorgado al proyecto piscícola CI PISCICOLA NEW YORK S.A (Resolución CAM No. 3644 del 24 de noviembre de 2023)

3. *Infraestructura actual del proyecto: Al momento de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de 40 jaulones de 12 lados cada uno, con un área de 403 m², y 6 mega jaulones, cada uno con un área de 1209 m²), tres casetas flotantes para bodega de concentrados y área social. También cuenta con una zona de infraestructura en tierra que posee una casa con zona administrativa, vivienda, punto ecológico, bodega, batería sanitaria y pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 846215E - 786157N.*
4. *La renovación del presente tramite estará sujeto a las mismas coordenadas autorizadas en la Resolución de modificación CAM No. 3644 del 24 de noviembre de 2023, para la presente renovación, teniendo en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que, el área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".*



Imagen No. 1 Imagen satelital de la ubicación autorizada del proyecto PISCICOLA NEW YORK S.A. en el embalse de Betania Resolución CAM No. 3644 del 24 de noviembre de 2023. Fuente: Fuente: Google Earth



Foto No.1 Registro fotográfico del proyecto piscícola CI New York

El proyecto PISCICOLA NEW YORK S.A, como se puede observar en la imagen No.1. En donde se realizó verificación de las poligonales, se encontró que, el polígono a renovar se encuentra dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido.

De acuerdo a lo encontrado en campo se puede concluir que se mantiene dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la Resolución CAM No. 3644 del 24 de noviembre de 2023, cuya resolución modifica la Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2009 (resolución de permiso otorgado inicialmente), modificada con la resolución No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018, y modificada finalmente con resolución No. 2869 del 21 de diciembre de 2020), respetando los siguientes criterios: distancias de orillas la cual respeta el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también se debe respetar, las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019.

*Se verifica que, la producción que se desarrolla en el proyecto piscícola corresponde al engorde de la especie tilapia negra (*Oreochromis niloticus*), las cuales seguirán siendo las mismas con motivo de la presente solicitud.*

A continuación, se describen las principales infraestructuras:

Jaulones

Las estructuras metálicas en forma de dodecaedro, compuestas por doce lados iguales, son fundamentales para la cría de tilapia. Con un área de 403 metros cuadrados, estos jaulones permiten un control eficiente del espacio y aseguran condiciones óptimas para el crecimiento y desarrollo de los peces, cumpliendo con las normativas establecidas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Bodegas de Almacenamiento de Alimento



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Estas instalaciones están destinadas a almacenar el alimento para los peces, asegurando su adecuada conservación y disponibilidad.

Bodega de Almacenamiento de Mortalidad

La bodega de almacenamiento de mortalidad se utiliza para gestionar y almacenar temporalmente los peces muertos antes de su disposición final. Esta instalación cumple con todas las normas sanitarias y ambientales para prevenir la contaminación y asegurar una gestión adecuada de los residuos.

Plantas Eléctricas

Las plantas eléctricas garantizan un suministro continuo de energía para todas las operaciones de la granja piscícola. Estas plantas están diseñadas para funcionar en caso de cortes de energía, asegurando que todos los sistemas críticos permanezcan operativos.

Caseta Social

La caseta social es un espacio destinado al personal de la granja, proporcionando un área de descanso y reunión. Esta instalación está equipada con todas las comodidades necesarias para el bienestar del personal, promoviendo un ambiente de trabajo saludable y productivo.

Torres de Control

Las torres de control son estructuras elevadas que permiten la supervisión y monitoreo de las actividades dentro del embalse y/o Polígono de la granja. Desde estas torres, se puede observar el estado de los jaulones, el comportamiento de los peces y la calidad del agua, facilitando una gestión proactiva y eficiente del cultivo.

Cada una de estas infraestructuras juega un papel vital en el funcionamiento de la granja piscícola, contribuyendo a la producción sostenible y eficiente de carne de pescado en el embalse de Betania.

Manejo de residuos sólidos:

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el acompañante de PNY, el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico. Los demás residuos como maletas de concentrado, residuos de comida y material vegetal, son recolectados y transportados para ser entregados a las empresas públicas del municipio de Yaguará, los cuélas se encargan de su disposición final.

Manejo de las aguas residuales domésticas:

Para la infraestructura en tierra según lo evidenciado en campo y manifestado por el delegado del solicitante PNY, se tiene que el tratamiento de agua residual proveniente de sus baterías sanitarias se realiza a través de un sistema de pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 846215E - 786157N.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

a. Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

El mismo proyecto COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A. a través del radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025, sobre el diseño de la fosa para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces presentó la propuesta de ubicación, diseños y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-43.

- Cabe mencionar que, el solicitante presenta y propone el diseño de dos fosas para emergencia de mortalidad y mortandad de peces, en donde se procede a evaluar las dos fosas propuestas para la respectiva disposición de mortalidad y mortandad de peces.

Evaluación de la documentación presentada para la Primer Fosa de emergencia:

De acuerdo a lo evidenciado en campo y según las versiones del acompañante Juan David Orozco de PNY, para la mortalidad de peces en caso de que la empresa Harinas Cárnicas no pueda realizar su recolección, se contara con la respectiva fosa de mortalidad, cuya ubicación corresponde al predio “Lote No.2” de propiedad del señor Libardo Ortiz, ubicado en la vereda llano sur del municipio de Campoalegre(H), código catastral 0000000000110118000000000, con zonificación ambiental de uso de suelo relacionada con área de producción agropecuaria moderada APAM. La forma en que actúa la piscícola frente al predio es de tenencia – arriendo, predio tomado en arriendo en conjunto con un convenio de asociatividad con la piscícola PREMIER.

Las coordenadas de la primera fosa de emergencia propuesta corresponden a las siguientes coordenadas:

NOMBRE	COORDENADAS, VERTICES	
	X	Y
FOSA 4	849053	782726
	849090	782723
	849067	782708
	849078	782742

Imagen No.4 ubicación de la primera fosa propuesta. Fuentes: radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025

El documento radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025 presenta una descripción genérica de las fosas:

Especificaciones de la fosa:

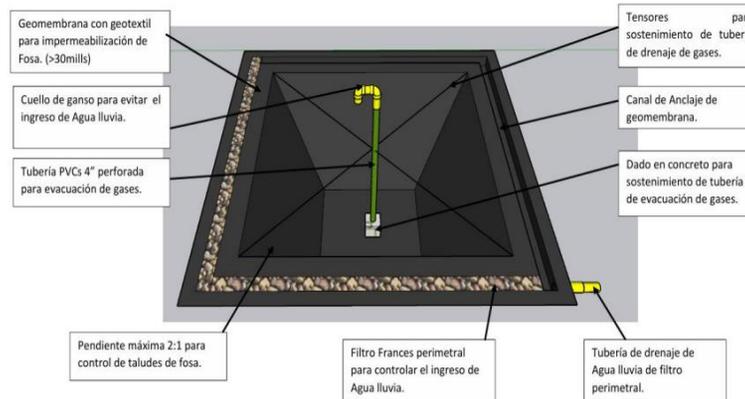


Imagen No.5. Ilustración de la primera fosa propuesta. Fuente: radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025.

Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:

- Se proyecta excavación 6.32 metros manejando una pendiente en los costados de la fosa con una inclinación de 70 a 75 grados, en una dimensión de 20 metros por 15 metros.
- Se proyecta impermeabilización de las fosas mediante el uso de geomembrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química.
- Se proyecta impermeabilización de las fosas mediante el uso de geomembrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química.
- Se proyecta un sistema de chimeneas, fabricadas en tubería de PVC de 4 pulgadas, perforadas y distribuidas a lo largo de la fosa. Estas chimeneas permiten la eficiente recolección y evacuación de gases, lo que contribuye a la reducción del volumen.
- Se proyecta cubierta que se extiende 2.5 metros por encima del nivel del suelo, y 1,5 metros del borde de la excavación, sostenida por una estructura robusta que asegura la integridad de la geomembrana superior. Este diseño proporciona un aislamiento completo de la celda, protegiéndola eficazmente contra la infiltración de aguas pluviales y de escorrentía.

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

EL solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

- **Validación de la vida útil de la fosa:**

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (20mX15mX6.32m); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se

estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa dispondrán los proyectos: Premiere, Sanfrancisco y New york; y los datos históricos de mortalidad reportados, en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año. Dichos datos se ingresan a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y número de eventos de mortandad.

No	PISCICOLA	CONCESIONADO CAM (L/s)	PERMISO DE CULTIVO AUNAP (Tn)	Kg/mes Promedio mortalidad (abril, mayo y junio)	Permiso de cultivo Kg/mes	% mortalidad a lo reportado	MORTALIDAD				MORTANDAD									
							Mortalidad (10%) - Tn/año	% Mortalidad (10%) Kg/mes	% Mortalidad (10%) Kg/día	Vol. a disponer (M3/día) por ciclo	Vol. a disponer (M3) vida útil de la fosa (año)	Mortandad (60%) Tn/año	% mortandad (kg/mes)	% Mortandad (60%) Kg/día	Vol. a disponer (M3/día) por ciclo	Vol. a disponer (M3) vida útil de la fosa (eventos)				
32	New York	720	3.551	15000	295916,67	5,07	355	29591,667	986,39	1,64	0,82	1848,00	4,31	2.131	177.550	5.918	9,9	4,9	1.848	262,290

Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 4.3 años para mortalidad, y con capacidad para atender 262.3 eventos de mortandad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la primera fosa a través del radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025. (Ver imagen No.6), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre, allí se verificó que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares (ver imagen No.6).

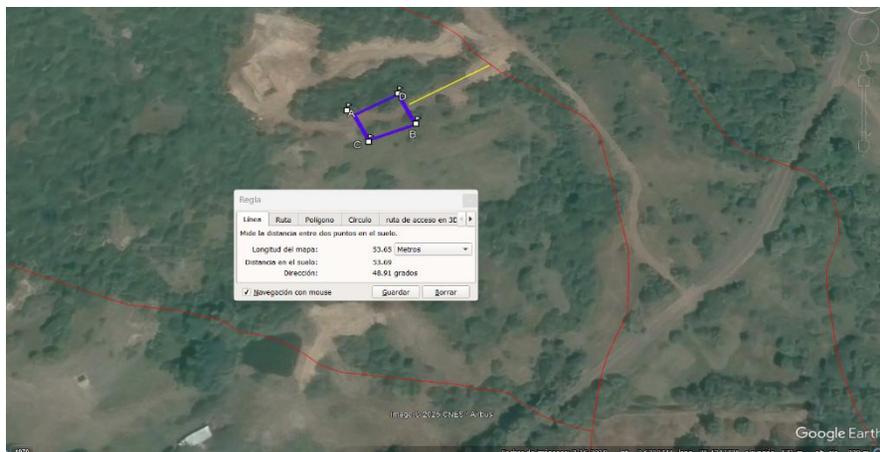


Imagen 6: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio "Lote No.1" de la vereda llano sur Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre

En el documento radicados CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver Imagen No. 7):

MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES				
MANUAL DE EVALUACION DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD – IMMOR				
DATOS GENERALES:				
Rozón social	Comercializado Internacional C.I. Piscícola New York S.A.			
NIT:	800.251.710-1			
Representante legal	MAURICIO SILVA RUIZ			
Ubicación act. piscícola	847893E - 786595N; 847831E - 786601N 847322E - 786653N; 847435E - 787067N 848000E - 787008N; 848011E - 787007N			
No. Res. Permiso concesión agua	Res. 3644 del 24 de noviembre 2023			
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Res. 3643 del 24 de noviembre 2023			
Fecha de evaluación	25/06/2024			
Radicado N°	2025-E 8874 y 2025-E 4164			
INTRODUCCIÓN				
El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto puede generar.				
A. PLAN ESTRATEGICO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCI	
1. Objetivo	X			La organización estableció como objetivo, el garantizar el adecuado manejo y disposición de los diferentes residuos generados en los eventos de mortalidad y mortandad que se puedan presentar dentro de la granja, ubicado dentro del embalse de Betania.
2. Alcance	X			El alcance del plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad de la piscícola New York, esta basada en 6 ítem: 1. ubicación y ámbito de aplicación, 2. Personal capacitado, 3. Infraestructura de disposición, 4. Transporte de residuos, 5. Monitoreo y vigilancia y por ultimo, Disposición de alternativas.
3. Definiciones.	X			El documento presenta 14 definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			La estructura organización de la piscícola nos muestra a un director de contingencia, coordinador de manejo de mortalidad, un encargado de monitoreo y vigilancia, jefe de transporte y logística, con su respectivo nombre y funciones. Como también el personal operativo, el responsable de capacitación y documentación y el equipo técnico con sus funciones



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			en este ítem, la organización presentó una metodología de la evaluación, una identificación de amenazas relacionadas con la producción de tilapia, que dentro de esta misma la dividió en tres: 1. identificación de amenazas, 2. identificación de amenazas mediante cartografía disponible, 3. identificación de amenazas mediante encuesta de hechos. también un determinación de la vulnerabilidad con una exposición y criterio para la categorización de exposición; una capacidad de
B. CARACTERÍSTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, Ni, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			En el capítulo 3.1 del documento radicado se encuentra los datos de la organización (Razón social, Nit, Ubicación de la actividad productiva y ubicación de oficina)
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			En el capítulo 3.2 del documento radicado se encuentra los datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, ubicación de oficinas, Teléfono y E-mail)
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			Presentan la trazabilidad de los permisos ambientales y acuícolas: CAM-CONCESION VIGENTE: Res. 3644 del 24 de noviembre del 2023 CAM-OCUPACION DE CAUCE VIGENTE: Res. 3643 del 24 de noviembre del 2023
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			AUNAP PERMISO DE CULTIVO VIGENTE: Res. 418 del 04 de julio La unidad productiva esta dentro de las coordenadas: 847893E - 786595N; 847831E - 786601N; 847322E - 786533N ; 847435E - 787067N; 848000E - 787008N ; 848011E - 787007N
5. Descripción de la infraestructura	X			El proyecto piscícola cuenta con diversa infraestructura, entre ellas, jaulones, mega jaulones, bodega de almacenamiento de alimento, bodega de almacenamiento de mortalidad, planta eléctrica, caseta social y torre de control.
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			De acuerdo al permiso de cultivo por la AUNAP, se cultivan Tilapia Nilótica y Tilapia Roja en las etapas de siembra, levante y engorde, en el documento realizan una descripción general, morfología, condiciones óptimas de cultivo, reproducción, alimentación.
C. PLAN OPERATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.			X	Se presenta en el documento una descripción genérica de las fosas, acompañado de planos y descripción general de cada una de ellas
2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas - estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.	X			El documento relatan la definición de las áreas directas e indirectas donde la población mas cercana esta a 4 kilómetros lineales, que es el centro poblado los Rosales y el municipio de Hobo A 8 Km Sin embargo en consulta, se pudo determinar que en el área de influencia solo se encuentran 7 viviendas rurales dispersas en un radio de 2 km
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia - trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			El documento en el numeral 4.3, esta plasmado el manejo de la mortalidad desde la recolección, hasta el método de disposición final, pasando por el proceso de disposición. Además en el manejo de la mortalidad, han desarrollado un plan de contingencia, describiendo los criterios de las alertas tempranas y medidas preventivas, calidad de agua, incremento de patógenos, cambios bruscos en condiciones ambientales, cambio en comportamiento de peces, eventos climáticos externos y operación y control humano.
4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural.		X		No cuenta con el ítem
<i>*Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBDT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>*Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos;</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>*Habitats naturales críticos: zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>*Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.</i>			X	No cuenta con el ítem
<i>*Niveles freáticos: la profundidad de las celdas</i>				No cuenta con el ítem

<i>o fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.</i>		X		
<i>*Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>*Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>*Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar cárcavas por erosión.</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>*Permisos ambientales: se deben de adelantar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique)</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>*Quemas a cielo abierto: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemas abiertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015, ARTICULO 2.2.5.1.3.13.</i>		X		No cuenta con el ítem
5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad			X	
Impermeabilización: <i>Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar coqueholes sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.</i>			X	La empresa PNY argumenta que han utilizado geomembrana de 3 m.m., sin embargo no especifican si van a utilizar como se va a tratar la base de la fosa para evitar colchones de aire y/o de lixividos.
Pendientes: <i>la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.</i>	X			La piscicola expone que van a trabajar pendientes en los taludes de 70 a 75 grados,
Drenajes: <i>se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 5 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT - 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.</i>			X	Dentro del diseño de las fosas no tienen contemplado manejar drenajes internos, por lo que se considera necesario para construcciones futuras contar con ellas, ya que sirve para el manejo de contingencia al momento de una falla de tipo antropica o natural en la cubierta.
Pendientes: <i>El terreno debe de ser plano - sin ningún tipo de pendiente.</i>		X		No se encontro nada relacionado con las pendientes del terreno.
Chimenea: <i>Logra en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases.</i> <i>Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y sensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.</i>	X			Dentro del diseño de la chimenea, es en tubería PVC de 4 pul, perforada y distribuida a lo largo de la fosa.
Cunetas perimetrales: <i>con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.</i>	X			Tienen contemplado realizar cunetas con un revestimiento en geomembrana, sin embargo no especifican las dimensiones de las mismas.
Cubierta: <i>que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.</i>	X			El documento en el punto 4.4.1.5. describe la cubierta de la fosa, donde se extiende 2.5 metros por encima del nivel del suelo y de 1.5 metros del borde de la excavación.
Señalización y demarcación: <i>Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.</i>	X			Muestra una imagen con la señalización "FOSA DE MORTALIDAD" en una de las celdas de operación.
Cerca perimetral: <i>Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.</i>	X			El documento habla de dos tipos de cercas perimetrales, la primera que el control de animales de gran tamaño y la segunda para especies mas pequeñas.
Vías de acceso: <i>Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.</i>	X			El acceso a las fosas se encuentra en estado óptimo, sin embargo se debe de realizar mantenimiento periódico y la misma debe de tener cunetas perimetrales.
Inactivación de la mortalidad: <i>se debe de usar un agente para inactivar el material orgánico dispuesto en la fosa.</i>		X		El documento no trata el tema de la Inactivación de la Mortalidad

Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa			X	La Piscícola expone que se va llenar en un 70%, sin embargo no realizan ningún calculo de volúmenes de las fosas, ni el metodo de llenado.
Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra	X			Proponen rellenos parciales, donde antes se retira la estructura metálica de la cubierta, ponen una geomembrana, después rellenan en el 70% del volumen restante.
Materiales Excedente: el material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición -RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017, ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autorreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 "Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición". Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición -RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un productor de RCD para ser aprovechado.		X		El documento no trata el tema de disposición final de los excedente de la excavación, ni donde se dispone temporalmente el mismo durante la fase de operación de la fosa.
6. Definiciones de roles y responsabilidades - funciones específicas de las partes interesadas. Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.		X		Realizan una relación de los cargos, funciones, nombres y teléfonos de cada uno de las personas involucradas la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad
7. Plan de ayuda mutua. Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se				La empresa piscícola tiene como plan de ayuda mutua la proporción de una guía clara y accesible para la rápida activación del plan de contingencia, además de la identificación de de entidades locales y regionales de apoyo y socorro, entre ellas se encuentra la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, policía nacional, autoridades ambientales y acuícolas u clínicas u hospitales locales. Cuentan con un protocolo de emergencias
8. Protocolo de comunicación de emergencias	X			
D. PLAN INFORMATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCI	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	X			Se cuenta con la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, policía nacional, autoridades ambientales y acuícolas y clínicas y hospitales locales.
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	X			Cuentan con directorio telefonico
3. Responsables	X			Cuentan con los responsables
4. Frecuencia de Revisión - Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización.	X			El plan de contingencia ser anual la revision.

Imagen No.7. Lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.
Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025, (849053X-782726Y, 849090X-782723Y, 849067X-782708Y, 849078X-782742Y), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la formación Honda con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental alta (ver imagen No.8).

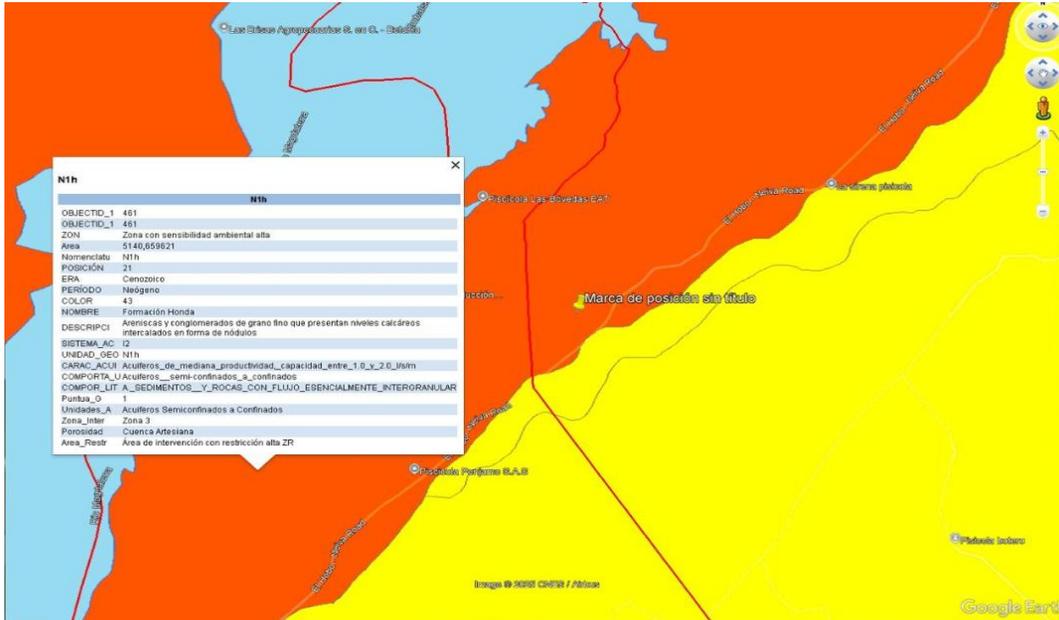


Imagen No.8: Ubicación espacial de la primera fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21. Fuente: sistemas de información geográfica CAM acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21

Respecto al documento consultado (zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental alta están orientadas a la conservación y preservación del recurso hídrico, así mismo las actividades industriales de alto impacto ambiental ESTARÁN CONDICIONADAS a los resultados de estudios hidrogeológicos detallados a escala 1:5.000 y 1: 2.000 que demuestren la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente a las restricciones y usos de este recurso hídrico que contemple la política nacional de gestión integral del recurso hídrico.

Evaluación de la documentación presentada para la segunda Fosa de emergencia:

De acuerdo a lo evidenciado en campo y según las versiones del acompañante Juan David Orozco de PNY, para la mortalidad de peces en caso de que la empresa Harinas Cárnicas no pueda realizar su recolección, se contara con una fosa proyectada la cual se ubicará dentro del predio Sin Dirección, Lote 2, el cual C.I. Piscícola New York S.A. de la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará(H), utiliza actualmente como puerto para sus actividades de producción en el embalse. Este predio tiene una extensión de 5,5 hectáreas y es de propiedad de la empresa, según se evidencia en el Certificado de Libertad y Tradición No. 200-144954.

Las coordenadas de la segunda fosa de emergencia propuesta, corresponden a las siguientes coordenadas:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE	COORDENADAS, VERTICES	
	X	Y
FOSA DE CONTINGENCIA	850603	789613
	850594	789609
	850589	789617
	850597	789622

Imagen No.9 ubicación de la segunda fosa propuesta. Fuentes: radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025

El documento radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025 presenta una descripción genérica de las fosas:

Especificaciones de la fosa:

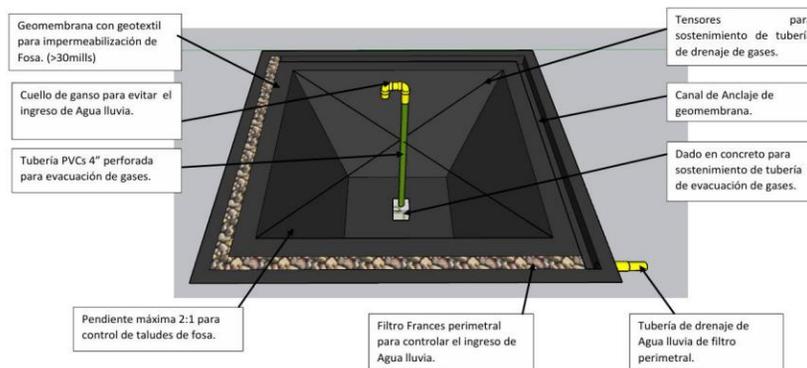


Imagen No.10. Ilustración de la primera fosa propuesta. Fuente: radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025.

Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:

- Se proyecta excavación 6.32 metros manejando una pendiente en los costados de la fosa con una inclinación de 70 a 75 grados, en una dimensión de 20 metros por 15 metros.
- Se proyecta impermeabilización de las fosas mediante el uso de geomembrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química.
- Se proyecta impermeabilización de las fosas mediante el uso de geomembrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química.
- Se proyecta un sistema de chimeneas, fabricadas en tubería de PVC de 4 pulgadas, perforadas y distribuidas a lo largo de la fosa. Estas chimeneas permiten la eficiente recolección y evacuación de gases, lo que contribuye a la reducción del volumen.
- Se proyecta cubierta que se extiende 2.5 metros por encima del nivel del suelo, y 1,5 metros del borde de la excavación, sostenida por una estructura robusta que asegura la integridad de la geomembrana superior. Este diseño proporciona un aislamiento completo de la celda, protegiéndola eficazmente contra la infiltración de aguas pluviales y de escorrentía.

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

EL solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

- **Validación de la vida útil de la fosa:**

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (20mX15mX6.32m); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta la fosa dispondrán solo la mortalidad de New York; y los datos históricos de mortalidad reportados, en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año. Dichos datos se ingresan a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y número de eventos de mortandad.

No	PISCICOLA	CONCESIONADO CAM (L/s)	PERMISO DE CULTIVO AUNAP (Tn)	Kg/mes Promedio mortalidad (abril, mayo y junio)	Permiso de cultivo Kg/mes	% mortalidad a lo reportado	MORTALIDAD						MORTANDAD							
							% Mortalidad (10%) - Tn/año	% Mortalidad (10%) Kg/mes	% Mortalidad (10%) Kg/día	Vol. a disponer (M3/día)	Vol. a disponer (M3/día) por ciclo	Vol fosa (M3)	vida útil de la fosa (año)	% Mortandad (60%) Tn/año	mortandad (kg/mes)	% Mortandad (60%) Kg/día	Vol. a disponer (M3/día)	Vol. a disponer (M3/día) por ciclo	Vol fosa (M3)	vida útil de la fosa (eventos)
32	New York	720	3.551	15000	295916.67	5,07	355	29591,667	986,39	1,64	0,82	1848,00	4,31	2,131	177.550	5,918	9,9	4,9	1,848	262,290

Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 4.3 años para mortalidad, y con capacidad para atender 262.3 eventos de mortandad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la segunda fosa a través del radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025. (Ver imagen No. 11), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre, allí se verificó que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares (ver imagen No.11).



Imagen 11: Ubicación espacial de la 2 fosa de mortalidad propuesta en el predio "Lote No.2 de New York" de la vereda Vilu Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Yaguará

En el documento radicados CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025, establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver Imagen No. 12):

MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES				
MANUAL DE EVALUACION DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD – IMMOR				
DATOS GENERALES:				
Razón social	Comercializado Internacional C.I. Piscícola New York S.A.			
NIT:	800.251.710-1			
Representante legal	MAURICIO SILVA RUIZ			
Ubicación act. piscícola	847893E – 786595N; 847831E – 786601N 847322E – 786653N; 847435E – 787067N 848000E – 787008N; 848011E – 787007N			
No. Res. Permiso concesión agua	Res. 3644 del 24 de noviembre 2023			
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Res. 3643 del 24 de noviembre 2023			
Fecha de evaluación	25/06/2024			
Radicado N°	2025-E 8874 y 2025-E 4164			
INTRODUCCIÓN				
El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto puede generar.				
A. PLAN ESTRATÉGICO ELABORADO				
ITEM	ELABORADO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCI	
1. Objetivo	X			La organización estableció como objetivo, el garantizar el adecuado manejo y disposición de los diferentes residuos generados en los eventos de mortalidad y mortandad que se puedan presentar dentro de la granja, ubicado dentro del embalse de Betania.
2. Alcance	X			El alcance del plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad de la piscícola New York, esta basada en 6 ítem: 1. Ubicación y ámbito de aplicación, 2. Personal capacitado, 3. Infraestructura de disposición, 4. Transporte de residuos, 5. Monitoreo y vigilancia y por ultimo, Disposición de alternativas.
3. Definiciones.	X			El documento presenta 14 definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			La estructura organizacional de la piscícola nos muestra a un director de contingencia, coordinador de manejo de mortalidad, un encargado de monitoreo y vigilancia, jefe de transporte y logística, con su respectivo nombre y funciones. Como también el personal operativo, el responsable de capacitación y documentación y el equipo técnico con sus funciones.

5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			en este ítem, la organización presentó una metodología de la evaluación, una identificación de amenazas relacionadas con la producción de tilapia, que dentro de esta misma la dividió en tres: 1. identificación de amenazas, 2. identificación de amenazas mediante cartografía disponible, 3. identificación de amenazas mediante encuesta de hechos; también un determinación de la vulnerabilidad con una exposición y criterio para la categorización de exposición; una capacidad de
B. CARACTERÍSTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, NIT, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			En el capítulo 3.1 del documento radicado se encuentra los datos de la organización (Razón social, NIT, Ubicación de la actividad productiva y ubicación de oficina)
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			En el capítulo 3.2 del documento radicado se encuentra los datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, ubicación de oficinas, Teléfono y E-mail)
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			Presentan la trazabilidad de los permisos ambientales y acuícolas: CAM-CONCESION VIGENTE: Res. 3644 del 24 de noviembre del 2023 CAM-OCUPACION DE CAUCE VIGENTE: Res. 3643 del 24 de noviembre del 2023 AUNAP-PERMISO DE CULTIVO VIGENTE: Res. 448 del 04 de Julio
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			La unidad productiva esta dentro de las coordenadas: 847833E - 786595N; 847931E - 786601N; 847322E - 786553N ; 847435E - 787057N; 848000E - 787008N ; 848011E - 787007N
5. Descripción de la infraestructura	X			El proyecto piscícola cuenta con diversa infraestructura, entre ellas, jaulones, mega jaulones, bodega de almacenamiento de alimento, bodega de almacenamiento de mortalidad, planta eléctrica, caseta social y torre de control.
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			De acuerdo al permiso de cultivo por la AUNAP, se cultivan Tilapia Nilotica y Tilapia Roja en las etapas de siembra, levante y engorde, en el documento realizan una descripción general, morfología, condiciones óptimas de cultivo, reproducción, alimentación.
C. PLAN OPERATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.			X	Se presenta en el documento una descripción genérica de las fosas, acompañado de planos y descripción general de cada una de ellas
2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas - estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.		X		No presentan la información correspondiente para la determinación de las áreas de influencia sobre las zonas aledañas, las cuales no pueden ser inferiores a dos kilómetros a la redonda, encontrando que la segunda fosa propuesta esta ubicada cerca al Puerto Seboruco y a la vía principal Hobo - Neiva recta Betania.
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia - trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			El documento en el numeral 4.3, esta plasmado el manejo de la mortalidad desde la recolección, hasta el método de disposición final, pasando por el proceso de disposición. Además en el manejo de la mortalidad, han desarrollado un plan de contingencia, describiendo los criterios de las alertas tempranas y medidas preventivas, calidad de agua, incremento de patógenos, cambios bruscos en condiciones ambientales, cambio en comportamiento de peces, eventos climáticos externos y operación y control humano. teniendo en cuenta que, presentan la misma documentación de las características
4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural.		X		No cuenta con el ítem
<i>* Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EDT y PSDT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>* Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos;</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>* Hábitats naturales críticos: Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>* Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.</i>			X	No cuenta con el ítem

<i>-Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>-Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>-Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>-Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar ráfagas o volcánicas.</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>-Permisos ambientales: se deben de adelantar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda forestales o algún otro que aplique!</i>		X		No cuenta con el ítem
<i>-Quemas a cielo abierto: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemas abiertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTICULO 2.2.5. 1.3. 13.</i>		X		No cuenta con el ítem
5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad			X	
<i>Impermeabilización: Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes, compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.</i>			X	La empresa PNY argumenta que han utilizado geomembrana de 3 m.m., sin embargo no especifican si van a utilizar como se va a tratar la base de la fosa para evitar colchones de aire y/o de lixiviados.
<i>Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.</i>	X			La piscicola expone que van a trabajar pendientes en los taludes de 70 a 75 grados.
<i>Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-5 Clase 3 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT-200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.</i>			X	Dentro del diseño de las fosas no tienen contemplado manejar drenajes internos, por lo que se considera necesario para construcciones futuras contar con ellas, ya que sirve para el manejo de contingencia al momento de una falla de tipo antropica o natural en la cubierta.
<i>Pendientes: El terreno debe de ser plano - sin ningún tipo de pendiente.</i>		X		No se encontro nada relacionado con las pendientes del terreno.
<i>Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases.</i> <i>Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.</i>		X		Dentro del diseño de la chimenea, es en tubería PVC de 4 pul, perforada y distribuida a lo largo de la fosa.
<i>Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.</i>	X			Tienen contemplado realizar cunetas con un revestimiento en geomembrana, sin embargo no especifican las dimensiones de las mismas.
<i>Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presentan en el lugar.</i>	X			El documento en el punto 4.4.1.5, describe la cubierta de la fosa, donde se extiende 2.5 metros por encima del nivel del suelo y de 1.5 metros del borde de la excavación.
<i>Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.</i>	X			Muestra una imagen con la señalización "FOSA DE MORTALIDAD" en una de las celdas de operación.
<i>Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.</i>	X			El documento habla de dos tipos de cercas perimetrales, la primera que el control de animales de gran tamaño y la segunda para especies mas pequeñas.
<i>Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.</i>	X			El acceso a las fosas se encuentran en estado optimo, sin embargo se debe de realizar mantenimiento periodico y la misma debe de tener cunetas perimetrales.
<i>Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material organico dispuesto en la fosa.</i>		X		El documento no trata el tema de la Inactivación de la Mortalidad

<i>Llenado:</i> la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa			X	La Piscícola expone que se va llenar en un 70%, sin embargo no realizan ningún cálculo de volúmenes de las fosas, ni el método de llenado.
<i>Clausura:</i> la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra	X			Proponen rellenos parciales, donde antes se retira la estructura metálica de la cubierta, ponen una geomembrana, después rellenan en el 1% del volumen restante.
<i>Mantener en Cauce:</i> El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición -RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autorreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021. Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición. <i>Receptor de RCD:</i> Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición -RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un Generador de RCD conforme lo establece		X		El documento no trata el tema de disposición final de los excedente de la excavación, ni donde se dispone temporalmente el mismo durante la fase de operación de la fosa.
6. Definiciones de roles y responsabilidades - funciones específicas de las partes interesadas. Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.		X		Realizan una relación de los cargos, funciones, nombres y telefonos de cada uno de las personas involucradas la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad
7. Plan de ayuda mutua. Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se				La empresa piscícola tiene como plan de ayuda mutua la proporción de una guía clara y accesible para la rápida activación del plan de contingencia, además de la identificación de de entidades locales y regionales de apoyo y socorro, entre ellas se encuentra la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, policía nacional, autoridades ambientales y acuícolas y clínicas y hospitales locales. Cuentan con un protocolo de emergencias
8. Protocolo de comunicación de emergencias	X			
D. PLAN INFORMATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCI	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	X			Se cuenta con la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, policía nacional, autoridades ambientales y acuícolas y clínicas y hospitales locales.
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	X			Cuentan con directorio telefonico
3. Responsables	X			Cuentan con los responsables
4. Frecuencia de Revisión - Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización.	X			El plan de contingencia ser anual la revision.

Imagen No.12. Lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces. Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025, (para la segunda fosa propuesta), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la formación Honda con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental alta (ver imagen No. 13).



Imagen No.13: Ubicación espacial de la segunda fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21. Fuente: sistemas de información geográfica CAM acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21

Respecto al documento consultado (zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental alta están orientadas a la conservación y preservación del recurso hídrico, así mismo las actividades industriales de alto impacto ambiental ESTARÁN CONDICIONADAS a los resultados de estudios hidrogeológicos detallados a escala 1:5.000 y 1: 2.000 que demuestren la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente a las restricciones y usos de este recurso hídrico que contemple la política nacional de gestión integral del recurso hídrico.

Al respecto, éstas condiciones de manejo inviabilizan la propuesta del solicitante de construir cualquiera de las dos fosas de mortalidad y mortandad de peces, en las coordenadas relacionadas en los radicados CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, complementado bajo el radicado CAM No. 2025 E – 4164 del 18 de febrero de 2025, por lo que deberá entregar dicha solicitud con los respectivos estudios hidrogeológicos detallados para su respectiva revisión, o en su defecto cambiar la ubicación de las fosas propuestas.

Teniendo en cuenta a lo anterior, las consideraciones de los diseños propuestos para la construcción de la fosa en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 presentadas por el solicitante se consideran inviables.

Por lo anterior, el solicitante deberá continuar con la misma iniciativa de gestión para atender la mortalidad de peces, como fue aprobada en el permiso con resolución CAM No. 3644 de 24 de noviembre de 2023, del mismo modo deberá allegar el contrato y/o certificación del gestor que cuente con los respectivos permisos ambientales para la recolección y disposición de mortalidad de peces, así como también se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los estudios hidrogeológicos detallados, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de las fosas propuestas, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR) Y PLAN DE DESMANTELE Y ABANDONO.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A, contiene los programas a través del radicado CAM No 2025E – 8874 del 04 de abril de 2025, contiene las actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran: Programa de manejo de residuos sólidos, Programa de manejo del recurso hídrico, Programa de manejo del recurso suelo, Programa de manejo del recurso fauna y Programa de manejo del componente social.

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por el proyecto COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.

En cuanto al Plan de Desmantele y Abandono, el solicitante establece las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento para el proyecto piscícola. Entre dichas actividades se tienen el desmonte de estructuras flotantes, extracción de anclajes, disposición final adecuada para inservibles y traslado.

REGISTROS HISTORICOS DEL CAUDAL DE LA FUENTE Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL:

- *Aforo de la fuente:*

Los cauces tributarios al Magdalena aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

“ (...)”

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

$$Q: A_i * Z_f * M$$

Donde:

Q: Caudal (Litros/segundo) – lt/seg
 A_i: Área infraestructura (metros cuadrados) - m²
 Z_f: Zona fotica y/o Profundidad de cultivo (metros – 2.5) – m - *Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). La tilapia como sistema de producción para la economía campesina.*
 M: modulo (0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (lt/seg-m³) – *Vargas Muñoz, C. A., & Mendez, G., (2004). Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circular jurídica CAM 2019*

“ (...)”

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de la Resolución CAM No. 3644 del 24 de noviembre de 2024, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola CI PISCICOLA NEW YORK S.A, es como se detalla en la Tabla No.2:

Tabla No. 2. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola CI PISCICOLA NEW YORK S.A

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
(ci) Piscícola New York s.a.	244.253	701.22

Fuente: Resolución CAM No. 3644 del 24 de noviembre de 2024

Para el área de polígono autorizado de 244.253 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 701.22 L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El día de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de (40 jaulones de 12 lados cada uno, con un área de 403 m², y 6 mega jaulones, cada uno con un área de 1209 m²), cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola CI PISCICOLA NEW YORK S.A

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m ²)
(CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	40 Jaulones (12L c/u)	403m ²	16.120	23.374
	6 MegaJaulones circulares	1.209 m ²	7.254	

Fuente: Verificación en campo DTN – CAM

El área de los 40 jaulones correspondió a 16.120 m², y el área de los 6 jaulones circulares arrojó 7.254 m². En total el área productiva corresponde a 23.374 m². Se evidencia que el área productiva (23.374 m²) es menor al área del polígono autorizado por la CAM (244.253 m²).

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.4.

Tabla No. 4 Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP No. 1647 del 27 de julio de 2023					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²)	
(CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	58 jaulones (12L c/u)	403m ²	23.374	23.374	701.22

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 1647 del 27 de julio de 2023.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

A partir de la autorización de producción AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 701.22 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.4).

Acorde a la visita en campo se encontró una infraestructura de características diferentes (en su geometría) a la autorizada por la AUNAP, pero manteniendo la misma carga de producción, motivo por el cual, se recomienda el ajuste de infraestructura (58 jaulones) correspondiente en lo autorizado por la Resolución AUNAP No. 1647 del 27 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que el área de producción AUNAP (23.374 m²) no es mayor al área del polígono autorizado por la CAM (244.253 m²), y conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable manteniendo el mismo caudal de asignación de 701.22 L/s para la respectiva renovación. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 “por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de betania y se dictan otras disposiciones”, así como también a la documentación allegada y a la visita de inspección ocular, se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgados a través de las Resoluciones CAM No. 1790 del 22 de agosto de 2008, Resolución CAM No. 1524 del 24 de agosto de 2012, Resolución CAM No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, Resolución CAM No. 2296 del 01 de agosto de 2018, Resolución CAM No. 2869 del 21 de diciembre de 2020 y resolución CAM No. 3644 del 24 de noviembre del 2023, para uso piscícola en un caudal para la producción de 701. 22 L/s, sobre la corriente Hídrica del río Magdalena en el embalse de Betania, en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila y en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila, para beneficio de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A. con Nit. 800.251.710-1 representada legalmente por el señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con cedula No. 12.117.595 de la ciudad de Neiva Huila, tal como se describe a continuación (Ver tabla No.5):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (Ips)
		Poligonal	
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	847893 E — 786595N 847831E —786601N 847322E—786653N 847435E—787067N 848000E—787008N 848011E— 787007N	244.253	701.22

Tabla No.5. Coordenadas de las poligonales que conforman el proyecto COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmantele y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada por los sitios propuestos para la construcción de las dos fosas.

Así mismo, el solicitante deberá continuar con la misma iniciativa de gestión para atender la mortalidad de peces, como fue aprobada en el permiso con resolución CAM No. 3644 de 24 de noviembre de 2023, del mismo modo deberá allegar el contrato y/o certificación del gestor que cuente con los respectivos permisos ambientales para la recolección y disposición de mortalidad de peces, así como también se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los estudios hidrogeológicos detallados, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de las fosas propuestas, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

Acorde a lo descrito:

- *Para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la construcción de fosas, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link: [file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)*
- *La presente prórroga y/o renovación y modificación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.*
- *El solicitante debe ajustarse al número, área y características de los jaulones autorizados por AUNAP. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental el concesionario con presencia de la CAM sembrará cada año en la cuenca alta del río Magdalena 10.000 alevinos de especies nativas para el repoblamiento conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la resolución de prórroga y/o renovación del proyecto piscícola COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A. con Nit. 800.251.710-1 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

- Programar visita de seguimiento al año después de quedar ejecutoriado el permiso.

(...)"

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM otorgo permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad PISCICOLA NEW YORK S.A. identificada con Nit. 800.251.710-1, la cual fue modificada con las resoluciones No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada mediante resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018 y finalmente modificada mediante las resoluciones No. 2869 del 21 de diciembre de 2020 y 3644 del 24 de noviembre de 2023.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 4164 de fecha 18 de febrero de 2025, el señor Mauricio Silva Ruiz en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I.) PISCICOLA NEWYORK S.A. identificada con Nit. 800.251.710-1, allegó el pago por concepto de evaluación y anexó documentación con la cual solicitó ante este despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania para beneficio del proyecto localizado sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará y en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo - Huila. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 11 de junio de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el informe de visita y concepto técnico No. 2280 del 25 de junio de 2025, en donde se consideró **viable** desde el punto de vista técnico, la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales con las mismas condiciones otorgado inicialmente a través de la Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008, modificada con las resoluciones No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018 y finalmente modificada mediante las resoluciones No. 2869 del 21 de diciembre de 2020 y 3644 del 24 de noviembre de 2023, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece *"... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). **Parágrafo:** Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la RENOVACIÓN del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008, modificada con las resoluciones No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada mediante resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018 y finalmente modificada mediante las resoluciones No. 2869 del 21 de diciembre de 2020 y 3644 del 24 de noviembre de 2023 a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I.) PISCICOLA NEWYORK S.A. identificada con Nit. 800.251.710-1 representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva – Huila, o quien haga sus veces, conservando su uso piscícola, ubicación y caudal, en las siguientes condiciones:

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	847893 E — 786595N 847831E —786601N 847322E—786653N 847435E—787067N 848000E—787008N 848011E— 787007N	244.253	701.22

Tabla No.5. Coordenadas de las poligonales que conforman el proyecto COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.

La presente prórroga y/o renovación se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmantele y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que no resulta viable teniendo en cuenta los sitios propuestos para la construcción de las dos fosas, comoquiera que se encuentra en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

formación honda con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental alta, conforme lo indicado en el concepto técnico No. 2280 del 25 de junio de 2025.

Así mismo, el solicitante deberá continuar con la misma iniciativa de gestión para atender la mortalidad de peces, como fue aprobada en el permiso con resolución CAM No. 3644 de 24 de noviembre de 2023. Igualmente deberá allegar el contrato y/o certificación del gestor que cuente con los respectivos permisos ambientales para la recolección y disposición de mortalidad de peces, estableciéndose un plazo de seis (06) meses para que se presente los estudios hidrogeológicos detallados, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de las fosas propuestas, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

Acorde a lo descrito:

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la construcción de fosas, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link: [file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la prorrogación y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 2280 de fecha 25 de junio de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la **RENOVACIÓN** del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 1790 del 22 de agosto de 2008, modificada con las resoluciones No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada mediante resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018 y finalmente modificada mediante las resoluciones No. 2869 del 21 de diciembre de 2020 y 3644 del 24 de noviembre de 2023 a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I.) PISCICOLA NEWYORK S.A.** identificada con Nit. **800.251.710-1** representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva – Huila, o quien haga sus veces, conservando su uso piscícola, ubicación y caudal, en las siguientes condiciones:

Nombre	Coordenadas	Área (m ²)	Q (lps)
		Poligonal	
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	847893 E — 786595N 847831E —786601N 847322E—786653N 847435E—787067N 848000E—787008N 848011E— 787007N	244.253	701.22

Tabla No.5. Coordenadas de las poligonales que conforman el proyecto COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de visita y Concepto Técnico No. 2280 de fecha 25 de junio de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

PARÁGRAFO 3: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.

PARÁGRAFO 4: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.

Informar que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, deberá ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARÁGRAFO 5: La concesión de aguas renovada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo (PGR) en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de desmantelamiento y abandono, contenido en el expediente PCA – 00128 – 25.

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR la Aprobación del Plan de Manejo de mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

Parágrafo. Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto deberá garantizar el adecuado manejo de la mortalidad de peces, allegando el contrato y/o certificación del gestor que cuente con los respectivos permisos ambientales para la recolección y disposición de mortalidad de peces.

ARTÍCULO SEXTO: La presente prórroga y/o renovación se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de diez mil (10.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO OCTAVO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I.) PISCICOLA NEWYORK S.A. identificada con Nit. 800.251.710-1 representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva – Huila, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Expediente: PCA-00128-25
Proyectó: Edna Lized Pastrana – Contratista de apoyo jurídico DTN